

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

DECRETO por el que se declara la Reserva de la biosfera "Calakmul", ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Campeche.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 de la propia Constitución Política; 1o. fracciones IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI, XII, XIII y XVII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 73, 75, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 fracción VI, 154, 204 y 249 fracción IV inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción II, 23, párrafo segundo, 26, 29, 32, 33 y 41 de la Ley Forestal; 1o., 2o. fracción V, 5o., 8o. fracciones I y II y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 3o., 4o. incisos a) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 3o., 4o., 5o., 53 y 77 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; 13 fracción VI de la Ley de Obras Públicas; 1o., 2o. fracciones IX, X y XXI, 5o. y 6o. de la Ley Federal de Aguas; 21, 32, 35, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Federal, respecto al crecimiento demográfico y productivo que ha incidido de manera directa en la transformación del medio ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, el establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, asimismo realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio de la nación.

Que uno de los objetivos del Ejecutivo Federal, es sostener y mantener la gran diversidad ecológica que cobra importancia en la planeación del desarrollo, utilizando para ello como uno de sus instrumentos, el ordenamiento ecológico, mismo que permitirá el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales.

Que en la Nación se han desarrollado proyectos de ordenamiento ecológico, como lo es la Selva de Calakmul, y uno de los objetivos del Ejecutivo Federal, es el ordenar los usos del suelo en la totalidad del Territorio Nacional, a fin de hacer compatible el desarrollo social y económico con el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.

Que una de las estrategias del Ejecutivo, es el promover la participación de los diferentes órdenes de gobierno en el ordenamiento ecológico e impulsar la cooperación de los sectores social y privado, siendo una de las líneas de acción, el de difundir el ordenamiento ecológico como instrumento preventivo, a fin de lograr una mayor participación de los sectores productivos en su programación y cumplimiento.

Que el desequilibrio ecológico ha motivado una seria preocupación, tanto del Ejecutivo, como de la ciudadanía y esta característica establece un marco de referencia que considera los elementos naturales y los instrumentos de la gestión ambiental, de que se desprende el objetivo fundamental del quehacer ecológico de armonizar el crecimiento económico con el restablecimiento de la calidad del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.

Que en el Convenio Unico de Desarrollo suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche, el 19 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de junio del mismo año, se establecen los principales programas

de desarrollo regional que se financiarán en forma coordinada con recursos federales y estatales, siendo prioritario la protección de parques y reservas ecológicas, así como el control de la contaminación del medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la reserva de la biosfera tiene por objeto conservar las áreas representativas biogeográficas relevantes, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, y al menos, una zona no alterada, en que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción y cuya superficie sea mayor a 10 mil hectáreas.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha realizado estudios e investigaciones sobre el área objeto de este Decreto, que requiere la protección, mejoramiento, conservación, preservación y restauración de sus condiciones ambientales. Igualmente, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo la expedición de la presente declaratoria, así como determinar su uso y aprovechamiento.

Que en dicha área, se distinguen dos tipos de zonas: las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento. Las primeras son superficies mejor conservadas o no alteradas, que alojan, ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia o especies de flora y fauna que requieren protección especial, en donde las únicas actividades permitidas son la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación científica y educación ecológica. Por lo que se refiere a la zona de amortiguamiento, es la superficie que se destina a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior y en donde se pueden realizar actividades productivas, educativas, recreativas, de investigación aplicada y de capacitación, que deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas y a los usos del suelo que se establecen en el presente Decreto.

Que es necesario proteger el patrimonio y promover la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran en el Estado de Campeche, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar las actividades productivas, así como realizar investigación básica y aplicada en la entidad, primordialmente en el campo de la ecología y el manejo de los recursos naturales, que permita por un lado, conservar el ecosistema y sus recursos y por el otro, el aprovechamiento racional de los mismos, previo dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, los Gobiernos del Estado de Campeche y de los municipios de Champotón y Hopelchén y la Universidad Autónoma del Sureste realizaron estudios en el área geográfica que cubre la región de Calakmul, de los cuales se desprende que ésta representa ecosistemas caracterizados por su gran diversidad, riqueza y fragilidad como son: selva alta, mediana y baja subperennifolia y la vegetación hidrófita de akalchés y aguadas, por lo que se hace necesario planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos ecológicos de la región. Por lo anteriormente expuesto, se ha determinado que la mejor y más viable alternativa para la región, es declararla como reserva de la biosfera.

Que la fauna de la región de Calakmul, que se identifica claramente con la región zoogeográfica neotropical y en particular con la provincia yucateca, contiene especies consideradas como raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción y que es necesario proteger, tales como el ocelote, el jaguar, el jaguarundi, el tigrillo, los monos aullador y araña, el tapir, el temazate, el oso hormiguero, el grisón, el hocofaisán, el pavo oclado y el loro mejillas amarillas, que es imperativo conservar.

Que en la región están representadas especies maderables como el guayacán, la caoba y el cedro, especies que producen tinte como el palo tinto, mora y corozo; especies industriales como el chico zapote y el hule; especies forrajeras como el ramón, y especies frutales como el zapote negro, nance, mamey, siricote, xanixté y guaya cuyo material genético constituye un patrimonio nacional por su biodiversidad y potencialidad genética para enriquecer la poza genética de especies de alta productividad, haciéndose necesario controlar su aprovechamiento y procurar su conservación.

Que en esta área se localizan pequeños manchones aislados de suelos que en la terminología Maya se denominan "akalché", los cuales son profundos e inundables, que contienen vegetales como el camalote, coquillo, cebolleta, zacate salado, lambedora, popales de varios géneros, guiro, tasiste, chit y chucum.

Que desde el punto de vista hidrológico el área presenta características singulares por la presencia de akalchés y aguadas, mismas que constituyen fuentes de obtención de agua para los pobladores de la región y para la fauna silvestre.

Que en el área comprendida en los municipios de Champotón y Hopelchén se encuentran varias zonas arqueológicas de la cultura Maya entre las que sobresalen: Calakmul, El Ramonal y Xpujil, lo que le confiere una gran importancia desde el punto de vista histórico-cultural a nivel nacional e internacional.

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha suscrito con la República de Guatemala un convenio sobre la protección y mejoramiento de la zona fronteriza, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1988, en el que las partes acordaron cooperar en las tareas de conservación de los recursos naturales, para lo cual llevarán a cabo acciones para la conservación de áreas naturales en dicha zona fronteriza y fomentarán y tomarán las medidas necesarias para la protección de especies amenazadas o en peligro de extinción.

Que dentro del área de Calakmul se encuentran asentadas 31 comunidades de las cuales 13 pertenecen al Municipio de Champotón y 18 al de Hopelchén, cuyo desarrollo deberá incorporar estrategias de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales que componen la región.

Que los estudios e investigaciones a que se refiere el considerando sexto del presente Decreto, se determinó que para el establecimiento de la reserva de la biosfera "Calakmul", se requiere de una superficie total de 723-185-12-50 Has. esta superficie está compuesta por terrenos ejidales y terrenos baldíos, así como nacionales, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL"

EL POLÍGONO SE INICIA EN EL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS Y=1'970,900, X=253,500; UBICADO SOBRE LA LÍNEA FRONTERIZA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 02°15'16" W Y UNA DISTANCIA DE 6,354.91 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS Y=1'977,250, X=253,250; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE ESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 1,500.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS Y=1'977,250, X=254,750; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 03°00'46" E Y UNA DISTANCIA DE 4,756.57 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS Y=1'982,000, X=255,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 3,500.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS Y=1'982,000, X=251,500; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 47°43'34" E Y UNA DISTANCIA DE 3,716.51 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS Y=1'984,500, X=254,250; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 56°47'36" W Y UNA DISTANCIA DE 3,286.71 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 7 DE COORDENADAS Y=1'986,300, X=251,500; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 55°33'39" W Y UNA DISTANCIA DE 2,121.90 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 8 DE COORDENADAS Y=1'987,500, X=249,750; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 88°39'07" E Y UNA DISTANCIA DE 4,251.17 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 9 DE COORDENADAS Y=1'987,600, X=254,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 01°03'39" W Y UNA DISTANCIA DE 5,400.92 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 10 DE COORDENADAS Y=1'993,000, X=253,900; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 2,900.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 11 DE COORDENADAS Y=1'993,000, X=251,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE SUR FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 3,500.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 12 DE COORDENADAS Y=1'989,500, X=251,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 33°39'35" W Y UNA DISTANCIA DE 4,527.69 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 13 DE COORDENADAS Y=1'989,000, X=246,500; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE NORTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 10,000.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 14 DE COORDENADAS Y=1'999,000, X=246,500; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 2,300.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 15 DE COORDENADAS Y=1'999,000, X=244,200; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 02°23'09" E Y UNA DISTANCIA DE 4,804.16 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 16 DE COORDENADAS Y=1'994,200, X=244,400; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE

N 81°07'09"	W	Y UNA DISTANCIA DE	6,477.65 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	17	DE
COORDENADAS		Y=1'995,200, X=238,000;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 01°17'14"	W	Y UNA DISTANCIA DE	8,902.24 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	18	DE
COORDENADAS		Y=2'004,100, X=237,800;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 84°17'21"	E	Y UNA DISTANCIA DE	1,004.98 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	19	DE
COORDENADAS		Y=2'004,200, X=238,800;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 02°07'15"	E	Y UNA DISTANCIA DE	10,807.40 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	20	DE
COORDENADAS		Y=2'015,000, X=239,200;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 88°21'48"	W	Y UNA DISTANCIA DE	3,501.42 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	21	DE
COORDENADAS		Y=2'015,100, X=235,700;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 18°53'09"	E	Y UNA DISTANCIA DE	4,016.21 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	22	DE
COORDENADAS		Y=2'018,900, X=237,000;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 06°58'51"	E	Y UNA DISTANCIA DE	4,936.59 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	23	DE
COORDENADAS		Y=2'023,800, X=237,600;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
S 79°41'42"	E	Y UNA DISTANCIA DE	1,677.05 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	24	DE
COORDENADAS		Y=2'023,500, X=239,250;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 04°17'20"	E	Y UNA DISTANCIA DE	6,016.85 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	25	DE
COORDENADAS		Y=2'029,500, X=239,700;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 80°13'03"	W	Y UNA DISTANCIA DE	2,942.78 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	26	DE
COORDENADAS		Y=2'030,000, X=236,800;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 04°53'56"	E	Y UNA DISTANCIA DE	3,512.83 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	27	DE
COORDENADAS		Y=2'033,500, X=237,100;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
S 82°52'29"	E	Y UNA DISTANCIA DE	2,418.67 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	28	DE
COORDENADAS		Y=2'033,200, X=239,500;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 24°20'27"	E	Y UNA DISTANCIA DE	4,609.77 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	29	DE
COORDENADAS		Y=2'037,400, X=241,400;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 85°29'09"	W	Y UNA DISTANCIA DE	3,811.82 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	30	DE
COORDENADAS		Y=2'037,700, X=237,600;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
S 04°34'26"	W	Y UNA DISTANCIA DE	2,507.98 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	31	DE
COORDENADAS		Y=2'035,200, X=237,400;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
OESTE FRANCO	Y	UNA DISTANCIA DE	5,500.00 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	32	DE
COORDENADAS		Y=2'035,200, X=231,900;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 03°59'27"	E	Y UNA DISTANCIA DE	4,310.45 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	33	DE
COORDENADAS		Y=2'039,500, X=232,200;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
S 86°14'09"	E	Y UNA DISTANCIA DE	3,808.21 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	34	DE
COORDENADAS		Y=2'039,250, X=236,000;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 01°02'29"	E	Y UNA DISTANCIA DE	5,500.90 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	35	DE
COORDENADAS		Y=2'044,750, X=236,100;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 53°07'48"	E	Y UNA DISTANCIA DE	750.00 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	36	DE
COORDENADAS		Y=2'045,200, X=236,700;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
NORTE FRANCO	Y	UNA DISTANCIA DE	7,800.00 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	37	DE
COORDENADAS		Y=2'053,000, X=236,700;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 85°35'04"	W	Y UNA DISTANCIA DE	1,303.84 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	38	DE
COORDENADAS		Y=2'053,100, X=235,400;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 01°06'44"	E	Y UNA DISTANCIA DE	5,150.97 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	39	DE
COORDENADAS		Y=2'058,250, X=235,500;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
S 88°45'16"	E	Y UNA DISTANCIA DE	6,901.63 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	40	DE
COORDENADAS		Y=2'058,100, X=242,400;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 02°01'38"	E	Y UNA DISTANCIA DE	11,307.07 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	41	DE
COORDENADAS		Y=2'069,400, X=242,800;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
S 88°23'38"	E	Y UNA DISTANCIA DE	10,704.20 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	42	DE
COORDENADAS		Y=2'069,100, X=253,500;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
NORTE FRANCO	Y	UNA DISTANCIA DE	5,300.00 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	43	DE
COORDENADAS		Y=2'074,400, X=253,500;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 88°34'04"	W	Y UNA DISTANCIA DE	4,001.24 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	44	DE
COORDENADAS		Y=2'074,500, X=249,500;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 00°54'59"	E	Y UNA DISTANCIA DE	6,250.79 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	45	DE
COORDENADAS		Y=2'080,750, X=249,600;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 87°02'57"	W	Y UNA DISTANCIA DE	4,856.43 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	45	DE
COORDENADAS		Y=2'081,000, X=244,750;	PARTIENDO	DE ESTE PUNTO CON UN	RAC	DE
N 01°41'04"	E	Y UNA DISTANCIA DE	5,102.20 M.	SE LLEGA AL VÉRTICE	47	DE

COORDENADAS S 88°31'52"	E	Y=2'086,100, X=244,900;	Y=2'086,100, X=244,900;	PARTIENDO DE ESTE PUNTO	CON UN	RAC DE
COORDENADAS S 08°44'46"	E	Y=2'085,900, X=252,700;	Y=2'085,900, X=252,700;	7,802,56 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	48 DE
COORDENADAS S 87°13'47"	E	Y=2'085,250, X=252,800;	Y=2'085,250, X=252,800;	657,64 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	49 DE
COORDENADAS S 03°39'08"	W	Y=2'084,800, X=262,100;	Y=2'084,800, X=262,100;	9,310,88 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	50 DE
COORDENADAS OESTE FRANCO	Y	Y=2'080,100, X=261,800;	Y=2'080,100, X=261,800;	4,709,56 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	51 DE
COORDENADAS S 03°00'46"	W	Y=2'080,100, X=257,400;	Y=2'080,100, X=257,400;	4,400,00 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	52 DE
COORDENADAS S 87°40'42"	E	Y=2'076,300, X=257,200;	Y=2'076,300, X=257,200;	3,805,25 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	53 DE
COORDENADAS N 05°11'39"	E	Y=2'076,000, X=264,600;	Y=2'076,000, X=264,600;	7,406,07 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	54 DE
COORDENADAS N 00°49'06"	E	Y=2'077,100, X=264,700;	Y=2'077,100, X=264,700;	1,104,53 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	55 DE
COORDENADAS S 87°54'17"	E	Y=2'084,100, X=264,800;	Y=2'084,100, X=264,800;	7,000,71 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	56 DE
COORDENADAS N 01°14'43"	E	Y=2'083,800, X=273,000;	Y=2'083,800, X=273,000;	8,205,48 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	57 DE
COORDENADAS N 87°15'38"	W	Y=2'118,300, X=273,750;	Y=2'118,300, X=273,750;	34,508,15 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	58 DE
COORDENADAS S 01°04'51"	W	Y=2'118,800, X=263,300;	Y=2'118,800, X=263,300;	10,461,95 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	59 DE
COORDENADAS N 89°29'34"	W	Y=2'102,900, X=263,000;	Y=2'102,900, X=263,000;	15,902,82 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	60 DE
COORDENADAS N 00°57'17"	E	Y=2'103,000, X=251,700;	Y=2'103,000, X=251,700;	11,300,44 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	61 DE
COORDENADAS N 88°55'20"	W	Y=2'106,000, X=251,750;	Y=2'106,000, X=251,750;	3,000,41 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	62 DE
COORDENADAS N 00°20'57"	E	Y=2'106,300, X=235,800;	Y=2'106,300, X=235,800;	15,952,82 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	63 DE
COORDENADAS N 85°07'14"	W	Y=2'122,700, X=235,900;	Y=2'122,700, X=235,900;	16,400,00 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	64 DE
COORDENADAS S 00°25'27"	W	Y=2'124,100, X=219,500;	Y=2'124,100, X=219,500;	16,459,64 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	65 DE
COORDENADAS S 84°48'20"	E	Y=2'110,600, X=219,400;	Y=2'110,600, X=219,400;	13,500,37 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	66 DE
COORDENADAS S 00°56'21"	W	Y=2'109,800, X=228,200;	Y=2'109,800, X=228,200;	8,836,28 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	67 DE
COORDENADAS OESTE FRANCO	Y	Y=2'091,500, X=227,900;	Y=2'091,500, X=227,900;	18,302,45 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	68 DE
COORDENADAS S 01°04'33"	W	Y=2'091,500, X=212,900;	Y=2'091,500, X=212,900;	15,000,00 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	69 DE
COORDENADAS N 88°53'53"	E	Y=2'048,900, X=212,100;	Y=2'048,900, X=212,100;	42,607,51 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	70 DE
COORDENADAS N 04°17'20"	E	Y=2'049,000, X=217,300;	Y=2'049,000, X=217,300;	5,200,96 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	71 DE
COORDENADAS ESTE FRANCO	Y	Y=2'053,000, X=217,600;	Y=2'053,000, X=217,600;	4,011,23 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	72 DE
COORDENADAS S 02°48'22"	W	Y=2'053,000, X=220,750;	Y=2'053,000, X=220,750;	3,150,00 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	73 DE
COORDENADAS S 88°57'30"	E	Y=2'047,900, X=220,500;	Y=2'047,900, X=220,500;	5,106,12 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	74 DE
COORDENADAS N 03°10'47"	E	Y=2'047,800, X=226,000;	Y=2'047,800, X=226,000;	5,500,90 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	75 DE
COORDENADAS S 88°20'22"	E	Y=2'049,600, X=226,100;	Y=2'049,600, X=226,100;	1,802,77 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	76 DE
COORDENADAS	Y	Y=2'049,400, X=233,000;	Y=2'049,400, X=233,000;	6,902,89 M. SE LLEGA AL	VÉRTICE	77 DE
				PARTIENDO DE ESTE PUNTO	CON UN	RAC DE

S 01°21'50" E Y UNA DISTANCIA DE 4,201.19 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 78 DE COORDENADAS Y=2'045,200, X=233,100; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 88°52'36" W Y UNA DISTANCIA DE 5,100.98 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 79 DE COORDENADAS Y=2'045,300, X=228,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 01°32'53" W Y UNA DISTANCIA DE 7,402.70 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 80 DE COORDENADAS Y=2'037,900, X=227,800; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 89°09'39" W Y UNA DISTANCIA DE 47,805.12 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 81 DE COORDENADAS Y=2'038,600, X=180,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 10°03'53" W Y UNA DISTANCIA DE 67,234.68 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 82 DE COORDENADAS Y=1'972,400, X=168,250; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 88°59'31" E Y UNA DISTANCIA DE 85,263.19 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 1 DONDE CIERRA LA POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE DE 723,185-12-50 Has.

QUE PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS REPRESENTATIVOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL", ES NECESARIO CONSTITUIR DOS ZONA NÚCLEO PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE ORDENAMIENTO, Y CUYOS LÍMITES SE DESCRIBEN EN LA SIGUIENTE POLIGONAL EN CONCORDANCIA CON EL PLANO OFICIAL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO:

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO I

EL POLÍGONO SE INICIA EN EL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS Y=1'970,900, X=253,500; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 21°02'15" W Y UNA DISTANCIA DE 9,749.87 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS Y=1'980,000, X=250,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 38°17'24" W Y UNA DISTANCIA DE 19,365.94 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS Y=1'995,200, X=238,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 06°35'34" W Y UNA DISTANCIA DE 20,032.47 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS Y=2'015,100, X=235,700; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 04°13'20" E Y UNA DISTANCIA DE 14,940.54 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS Y=2'030,000, X=236,800; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 04°53'56" E Y UNA DISTANCIA DE 3,512.83 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS Y=2'033,500, X=237,100; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 6,200.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 7 DE COORDENADAS Y=2'033,500, X=230,900; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 01°10'52" W Y UNA DISTANCIA DE 19,404.12 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 8 DE COORDENADAS Y=2'014,100, X=230,500; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 18,500.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 9 DE COORDENADAS Y=2'014,100, X=212,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 00°34'12" E Y UNA DISTANCIA DE 20,101.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 10 DE COORDENADAS Y=1'994,000, X=212,200; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 3,200.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 11 DE COORDENADAS Y=1'994,000, X=209,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 00°15'24" W Y UNA DISTANCIA DE 22,300.22 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 12 DE COORDENADAS Y=1'971,700, X=208,900; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 88°58'20" E Y UNA DISTANCIA DE 44,607.17 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 1 DONDE CIERRA LA POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE DE 147,915-50-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO II

EL POLÍGONO SE INICIA EN EL VÉRTICE 1 DE COORDENADAS Y=2'060,000, X=239,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE N 01°09'12" E Y UNA DISTANCIA DE 29,806.03 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE COORDENADAS Y=2'089,800, X=239,600; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE ESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 30,400.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 3 DE COORDENADAS Y=2'089,800, X=270,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE NORTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 10,200.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 4 DE COORDENADAS Y=2'100,000, X=270,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE OESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 40,000.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 5 DE COORDENADAS Y=2'100,000, X=230,000; PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE SUR FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 10,200.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 6 DE COORDENADAS Y=2'089,800, X=230,000;

PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 89°26'56" W Y UNA DISTANCIA DE 10,400.48 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 7 DE COORDENADAS Y=2'089,700, X=219,600:
 PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE S 01°09'26" W Y UNA DISTANCIA DE 29,706.05 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 8 DE COORDENADAS Y=2'060,000, X=219,000:
 PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON UN RAC DE ESTE FRANCO Y UNA DISTANCIA DE 20,000.00 M. SE LLEGA AL VÉRTICE 1 DONDE CIERRA LA POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE DE 100,345-00-00 HAS.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, sujetar esta región a régimen de protección dentro del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con la categoría de reserva de la biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de orden e interés públicos se declara la reserva de la biosfera denominada "Calakmul", con una superficie de 723,185-12-50 Has. (SETE-CIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, DOCE AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS), ubicadas en los municipios de Champotón y Hopelchén, Estado de Campeche, cuya descripción topográfica-analítica se especifica en el antepenúltimo considerando de este mandamiento.

ARTICULO SEGUNDO.—Dentro de la reserva de la biosfera "Calakmul" se establecen dos zonas núcleos denominadas: zona núcleo I y zona núcleo II con superficies de 147,915-50-00 Has. y 100,345-00-00 Has., respectivamente, cuya descripción tipográfica-analítica queda establecida en el penúltimo considerando de este instrumento jurídico.

ARTICULO TERCERO.—Dentro de la citada reserva, se establece una zona de amortiguamiento, con superficie de 474,924-62-50 Has. para los fines que se precisan en este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los terrenos baldíos y nacionales comprendidos en la reserva de la biosfera "Calakmul", no pudiendo dárseles otro destino que el especificado en el presente ordenamiento, incorporándose a los bienes de dominio público de la federación. Dichos terrenos serán inafectables en los términos del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO QUINTO.—Los propietarios y poseedores que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera "Calakmul", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO SEXTO.—Se crea una comisión intersecretarial con representantes de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Desarrollo Urbano y Ecología y Reforma Agraria que en razón de su competencia intervienen en la consecución de los objetivos que establece el presente Decreto y con el fin de aplicar una política integral a la reserva de la biosfera "Calakmul". Dicha comisión será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO SEPTIMO.—La organización, administración, desarrollo, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de la reserva de la biosfera "Calakmul", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de las demás dependencias en función de sus competencias.

ARTICULO OCTAVO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Champotón y Hopelchén, y convenios de concertación con los grupos sociales, académicos-científicos y con los particulares interesados para la consecución de los fines de este Decreto.

En los referidos acuerdos y convenios se regularán, entre otras, las materias que a continuación se puntualizan:

I. La forma en que el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Champotón y Hopelchén participarán en la administración de la reserva;

II. La coordinación de las políticas y programas federales con las del Estado y municipios correspondientes;

III. La elaboración del programa de manejo de la reserva y la formulación de compromisos para su ejecución;

IV. La programación y aplicación de los recursos financieros para la administración de la reserva;

V. Los tipos y forma como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la reserva;

VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socio-económico regional mediante el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales en la zona de amortiguamiento; y

VII. Las formas y esquemas de concertación con los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO NOVENO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá ante las demás Dependencias del Ejecutivo Federal en el Estado, el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Champotón y Hopelchén, la elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera "Calakmul" que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la reserva en el contexto nacional, regional y local;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

III. Los objetivos específicos de la reserva; y

IV. Las normas técnicas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de la flora y de la fauna, las cortas sanitarias, de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO DECIMO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera "Calakmul".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área considerada como zona de amortiguamiento, deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los términos de los Artículos 28, 29 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con las excepciones previstas en su Reglamento, el de la Ley Forestal y en el Programa de Manejo del Área. En la reserva de la biosfera "Calakmul" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la reserva de la biosfera "Calakmul", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. La Secretaría de Programación y Presupuesto no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas o actividades que contravengan al presente Decreto, con las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley Gral. del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de impacto ambiental, el de la ley forestal y en el programa de manejo del área.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la reserva de la biosfera "Calakmul", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este mandamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—En la administración y desarrollo de la reserva de la biosfera "Calakmul", la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sostenible de sus recursos naturales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera "Calakmul".

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Los permisos, licencias, concesiones, y en general toda clase de autorizaciones para la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de los recursos en la reserva de la biosfera "Calakmul" sólo podrán otorgarse cuando se ajusten a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al presente Decreto y a las demás disposiciones legales aplicables.

El solicitante deberá demostrar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro al equilibrio ecológico de la citada reserva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo con los estudios técnicos y socio-económicos que se elaboren, y con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan vedas de aprovechamiento forestal que sean necesarias en la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera "Calakmul".

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal en las zonas núcleo a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, por lo que queda estrictamente prohibido coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre dentro de los límites de dichas zonas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Se declara veda total e indefinida de caza y captura de fauna silvestre en las zonas núcleo precisadas en este ordenamiento, por lo que queda estrictamente prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre que existe en las referidas zonas.

ARTICULO VIGESIMO.—Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: tapir, ocelote, jaguar, monos aullador y araña, oso hormiguero, grison, hoco faisán, pavo ocelado, loro mejillas amarillas, y todas aquéllas consideradas endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en el área que comprenda la reserva de la biosfera "Calakmul".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá o en su caso promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestres y acuáticas en el área de la reserva de la biosfera "Calakmul", así como la modificación o levantamiento de las mismas. Las vedas que se decreten en el área de la reserva, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.—El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de la zona de amortiguamiento deberá realizarse atendiendo a las restricciones de protección ecológica, así como a las prohibiciones y limitaciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de lo que establezcan el Calendario Cinogénico vigente y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.—El aprovechamiento de las aguas en la totalidad de las áreas que son objeto de esta declaratoria, se restringirá a las necesidades domésticas y de riego agrícola que requieran los habitantes de la región. No se permitirán cambios de uso de suelo en la reserva de la biosfera "Calakmul" sin el dictamen general de impacto ambiental a que se refiere el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.—Corresponde a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria, vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, podrá convenirse con los Gobiernos del Estado de Campeche y los municipios de Champotón y Hopelchén para realizar actos de inspección y vigilancia en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.—Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza y las demás leyes que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y deberá ser publicado por segunda vez para los efectos del artículo 42 de la Ley Forestal.

SEGUNDO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá elaborar el programa de manejo de la reserva de la biosfera "Calakmul" a que se refiere el artículo noveno del presente Decreto en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor. Se tendrán 60 días más, para su instrumentación y puesta en operación, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución.

TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la reserva de la biosfera "Calakmul". En caso de ignorarse sus nombres o domicilios la segunda publicación de este Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, tendrá efectos de notificación personal a dichos propietarios o poseedores. Los propietarios o poseedores tendrán un plazo de 30 días naturales a partir de que surta sus efectos la notificación para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología lo que a su derecho convenga en relación al presente Decreto.

CUARTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

QUINTO.—Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, **Jorge de la Vega Domínguez.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EDICTO sobre el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santa María Tecomavaca, municipio del mismo nombre, Distrito de Teotitlán, Oax. (Tercera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria. - 20 Delegación Agraria. - Sub'Delegación de Bienes Comunales. - Area: Revisión Legal.
POB.: SANTA MARIA TECOMAVACA
MPIO: MISMO NOMBRE
DTO.: TEOTITLAN
EDO.: OAXACA
ACC.: R.T.B.C.

EDICTO.

Por desconocerse sus domicilios, con fundamento artículo 315 Código Federal de Procedimientos Cíviles, aplicado supletoriamente al caso, notifícase a los señores Francisco Cid Fierro, Dea Velasco de Cid Fierro, María Eugenia Medina Ruiz, Miguel Medina Pereda, Pedro Medina Ruiz, Julián Ponce Artilleros, José Luis Ponce Ramos, Blas Ponce Ramos, Santiago Bautista Rodríguez, Luis Enrique Bautista Parada, Jaime Bautista Rodríguez, Luciano Bautista Nava, Santiago Adrián Bautista Parada, Rosa María Nava de Bautista, Marco Antonio Carbajal Velasco y Jerónimo Manuel Carbajal Olmos, que por acuerdo de 25 de sep-

tiembre de 1985 dictado en cumplimiento ejecutoria 18 de agosto de 1977 emitida por segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Amparo en Revisión número 5344/75 promovido por Francisco Cid Fierro y Dea Velasco Jiménez de Cid Fierro se ordenó reponer procedimiento reconocimiento y titulación de bienes comunales poblado Santa María Tecomavaca, Municipio mismo nombre, Distrito Teotitlán de Flores Magón, esta Entidad Federativa. Por otra parte y toda vez que en el presente asunto ya se hizo levantamiento topográfico de los diversos predios que motivaron la interposición del juicio de garantías citado, a las personas antes mencionadas se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les pone a vista el expediente agrario de referencia por un término de 30 días mismo que se contará a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acudan a presentar pruebas y formular alegatos que a sus intereses convengan. El expediente relativo se encuentra para su consulta en la Sub'Delegación de Bienes Comunales dependiente de la Delegación Agraria en el Estado, ubicada en Tinoco y Palacios número 419, esquina con M. Bravo de esta Ciudad.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 19 de enero de 1989.-El Delegado Agrario en el Estado, **Roberto Olivares Arellano.**-Rúbrica.